Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.04.2023 13:01:20 -05:00

N° Decreto: 502787
N° Expediente: 04447-2021-TCE
Fecha del Decreto: 14/04/2023

Aplicación de Sanción contra las empresas BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA, seguida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, por los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT (segunda convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT, para la "Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Los Heraldos Negros y Av. República, de la Zona 4 Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima".

Postor/Contratista: BUILDER GROUP ICCA S.A.C.
Postor/Contratista: GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.
BUILDER GROUP ICCA S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 4447/2021.TCE

Jesús María, 14 de abril de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la comunicación formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO** contra la empresa **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA,** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Corregir el Decreto N° 0489099 del 01.12.2022** que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA**; por su presunta responsabilidad al haber presentado en su oferta el (Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA S.A.C., supuestamente emitida en fecha 17 de agosto de 2020) supuesto documento falso o adulterado, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT (segunda convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT,** efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,** para la "*Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Los Heraldos Negros y Av. República, de la Zona 4 Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima";* en el extremo que debe consignarse como supuesto documento falso o adulterado el (Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N°

20600202180), supuestamente emitida en fecha 25 de septiembre de 2020), integrante del CONSORCIO ICCA). [Obrante a folios 32 y 33 del expediente administrativo].

2. **Ampliar los cargos** contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA**; por su presunta responsabilidad al haber presentado en su oferta, supuesta información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT (segunda convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT,** efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,** para la "*Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Los Heraldos Negros y Av. República, de la Zona 4 Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima"*; en adición a lo dispuesto en el Decreto N° 0489099 del 01.12.2022, quedando las imputaciones efectuadas redactadas de la siguiente manera:

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	**DOCUMENTO**	**SE SUSTENTA EN:**
1	**Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180), integrante del CONSORCIO ICCA.,** supuestamente emitida en fecha 25 de septiembre de 2020. [Obrante a folios 32 y 33 del expediente administrativo].	**1) El Informe N° 231-2021-GAJ/MVMT, de fecha 04 de junio de 2021**, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: [obrante a folios 9 a 12 del expediente administrativo] *"(…)* *IV. CONCLUSIÓN* *Por los argumentos expuestos, esta gerencia puede válidamente concluir que, para el presente caso, se ha acreditado que el Consorcio ICCA, postor de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT, derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT, habría cometido la infracción tipificada en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.* *En ese sentido, corresponde a vuestro despacho, en tanto órgano encargado de las contrataciones y, adicionalmente, en cumplimiento de la delegación de facultades aprobada mediante la resolución de alcaldía N° 35-2021-MVMT, elevar el expediente, junto con sus actuados, al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que el colegiado, dentro de sus funciones, proceda con la determinación de responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.* *Del mismo modo, se recomienda que, además de presentar la denuncia correspondiente ante dicho órgano colegiado, vuestro despacho deberá dar cuenta del hecho a la procuraduría pública municipal para que, dentro de su respectivo ámbito funcional, proceda con la determinación de responsabilidades penales a que hubiere lugar. Asimismo, en caso lo juzgue necesario, podrá convocar a dicho órgano para que preste el acompañamiento respectivo en la*

		presentación de la denuncia submateria, ante el TCE.

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar** a las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA**; para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**[1], bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *CATEGORIA/RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos[2].

[1] La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: https://bit.ly/2G8XlTh.

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.04.2023 13:01:50 -05:00

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2023 11:32:01 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2023 15:01:19 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero, de fecha 13 de julio de 2021 (con registro N° 15300), presentado el 14 de julio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado en su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT (segunda convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT,** efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,** para la "*Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Los Heraldos Negros y Av. República, de la Zona 4 Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima",* originando con ello el presente expediente.

Mediante **Decreto N° 0489099 del 01.12.2022**, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado en su oferta supuestos documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT (segunda convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT,** efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,** para la "*Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Los Heraldos Negros y Av. República, de la Zona 4 Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima",* infracción tipificada en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF,** otorgándoles para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos .

Posteriormente, mediante **Decreto N° 0491395 del 23.12.2022** se indicó que la empresa **GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrante del CONSORCIO ICCA**, se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos. Asimismo, se indicó que la empresa **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180), integrante del CONSORCIO ICCA** no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada el 2 de diciembre de 2022 a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" y del artículo 267 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se hizo efectivo el apercibimiento respecto a la mencionada empresa y se remitió el presente expediente a la **Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva,** en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000012-2023-OSCE-TCE de fecha 09.03.2023, remitido el 14.03.2023 a la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, la Quinta Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente, y solicitó: **i)**

corregir el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 1 de diciembre de 2022, respecto del documento cuestionado; y, **ii)** ampliar cargos contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA**, fundamentando lo siguiente:

"(…)

Cabe precisar que en el decreto del 1 de diciembre de 2022 se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el documento cuestionado es el siguiente:

- *Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA S.A.C., supuestamente emitida en fecha 17 de agosto de 2020.*

No obstante, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que el documento presentado por el CONSORCIO ICCA, como parte de su oferta, es el siguiente:

- *Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C., supuestamente emitida en fecha 25 de setiembre de 2020.*

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 231-2021-GAJ/MVMT del 4 de junio de 20211 , por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO en su denuncia presentada ante el Tribunal, es el documento denominado Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C., emitida en fecha 25 de setiembre de 2020 el documento falso o adulterado, ello en atención a la verificación del código QR contenido en aquella, código que remite a un certificado de vigencia de fecha y razón social distinto.

Por lo tanto, a fin de evitar vicios dentro del presente procedimiento sancionador, ***el suscrito solicita a la Secretaría del Tribunal Contrataciones del Estado corrija el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 1 de diciembre de 2022, respecto al documento cuestionado****, debiendo precisarse que el documento cuestionado como falso o adulterado es el siguiente:*

- *Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C., supuestamente emitida en fecha 25 de setiembre de 2020.*

Asimismo, de la revisión de la información obrante en el Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C., emitida en fecha 25 de setiembre de 2020 (documento cuestionado) se advierte que, al no corresponder a la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C., integrante del CONSORCIO ICCA, existen elementos suficientes para considerar que dicho documento también contiene información inexacta.

En ese sentido, corresponde que la Secretaría del Tribunal ***amplíe los cargos en contra las empresas BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA****, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta****, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la*

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

(…)". Sic.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

a) **El Informe N° 231-2021-GAJ/MVMT, de fecha 04 de junio de 2021**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA.** [Obrante a folios 9 a 12 del expediente administrativo].

b) **Documentación supuestamente falsa o adulterada, consistente en:**

i) **Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180), integrante del CONSORCIO ICCA.,** supuestamente emitida en fecha 25 de septiembre de 2020. [Obrante a folios 32 y 33 del expediente administrativo].

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras; en el caso de información inexacta presentada ante la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Asimismo, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N° 0499093 del 9 de marzo de 2023, se dejó sin efecto el Decreto N° 0491395 del 23 de diciembre de 2022, que dispuso remitir el presente expediente a la Quinta Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Sala, se considera que, corresponde ampliar los cargos contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA,** por su supuesta responsabilidad, al haber presentado en su oferta, información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT (segunda convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT,** efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,** para la "*Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Los Heraldos Negros y Av. República, de la Zona 4 Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima",* **adicionales a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 1 de diciembre de 2022.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 14 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2023 15:01:08 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

GBM